

# Boletín informativo

Julio 2019

## LEY CONSTITUCIONAL QUE CREA EL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS



El pasado de martes 2 de julio de 2019 se dio a conocer que la Asamblea Nacional Constituyente crea un impuesto que grava a los grandes patrimonios, con el ánimo de contribuir al equilibrio fiscal y mitigar el déficit fiscal que presentan las arcas públicas, dirigidos a aquellos sujetos que tengan activos por más de 250.000 euros.

A continuación describimos algunos aspectos generales de dicho impuesto.

### Creación del impuesto a los Grandes Patrimonios

El martes 2 de julio de 2019 la Asamblea Nacional Constituyente crea un impuesto que grava el patrimonio neto de los sujetos pasivos calificados como especiales cuyo patrimonio sea igual o superior a treinta y seis unidades

tributarias (36.000.000 U.T.) para las personas naturales y cien millones de unidades tributarias (100.000.000 U.T.) para las personas jurídicas.

El impuesto a los Grandes Patrimonios recae sobre el valor total de bienes y derechos, excluido el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como los bienes y derechos exentos o exonerados. La valoración de los bienes y derechos se determinará según las disposiciones que establece la ley que crea este impuesto.

### Personas sujetas al impuesto

Las Personas Naturales y las Personas Jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales están obligadas a pagar el impuesto por la porción del patrimonio que supere los montos indicados en el artículo 1 de la ley Constituyente que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios.

### Competencia

Es competencia del Poder Público Nacional la administración, recaudación, cobro y control del impuesto a los Grandes Patrimonios.

### Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto, en los términos establecidos en la ley Constituyente que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios

### Temporalidad

Se entiende ocurrido el hecho imponible el último día del periodo de imposición respectivo conforme a lo establecido en la ley Constituyente de Impuestos a los Grandes Patrimonios.



**Grant Thornton**

An instinct for growth™

## Exenciones y Exoneraciones

Exenciones: están exentos de este impuesto los siguientes:

La República y demás entes político territorial.

El Banco Central de Venezuela.

Los entes descentralizados funcionalmente.

La vivienda registrada como principal ante la administración tributaria, hasta por un valor de sesenta y cuatro millones de unidades tributarias (64.000.000 U.T.)

El ajuar doméstico, entendiéndose por tal, los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, excepto los bienes que se refiere en artículo 20 de la ley Constitucional de impuestos a los Grandes Patrimonios.

Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, incluyendo los aportes y rendimientos de los fondos de los ahorros de los trabajadores y trabajadoras.

Exoneraciones: el presidente de la república podrá otorgar exoneraciones del pago del impuesto previsto en la ley Constitucional que crea el Impuestos a los Grandes Patrimonios a determinadas categorías de sujetos pasivos especiales, sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional, así como a determinadas categorías de activos, bonos de deuda pública nacional o cualquier otra modalidad del título valor emitido por la República o por sus entes con fines empresariales. El decreto que declare la exoneración deberá regular los términos y condiciones de la misma.

## Base Imponible

La base imponible del impuesto de la ley Constituyente que crea el impuestos a los Grandes Patrimonios será el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes, excluidos el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como, los bienes y derechos exentos y exonerados.

## Alícuota Impositiva

La alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto conforme a lo previsto en la ley Constitucional que crea el impuestos a los Grandes Patrimonios podrá ser modificado por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite

mínimo de cero como veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%). El Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial.

## Periodo de imposición

El impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al cierre de cada período. Excepcionalmente, se considera concluido el período de imposición cuando:

Se produzca la muerte del o la contribuyente.

Se extinga la persona jurídica o la entidad sin personalidad jurídica.

La persona o entidad sin personalidad jurídica, cambie su residencia al extranjero

Cuando se produzca la transformación de la forma jurídica de la persona o entidad y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial.

## Pago del Impuesto

El pago del impuesto deberá efectuarse en el plazo y bajo las formas y modalidades que establezca la Administración Tributaria.

## Agente de retención y percepción

La Administración Tributaria podrá designar agentes de retención o de percepción de este impuesto, a quienes intervengan en actos u operaciones en las cuales estén en condiciones de efectuar por sí o por interpuesta persona, la retención o percepción del impuesto aquí previsto.

Se exceptúan de esta disposición a quienes intervengan en la enajenación de acciones, efectuadas a través de mercado de valores regulados por el Estado.

## Vigencia

Entrará en vigencia a partir de sus publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## Gómez, Marquis y Asociados

Firma miembro de Grant Thornton International Ltd.

E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)

[www.grantthornton.com.ve](http://www.grantthornton.com.ve)

[@Gomez\\_Marquis](#)